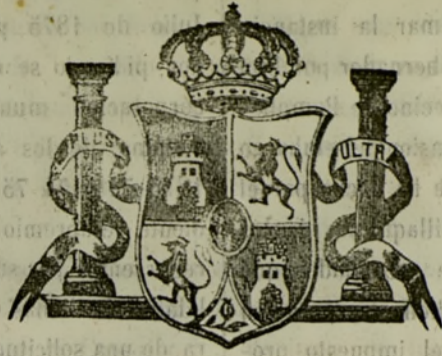


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta núm. 256.)

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha determinado trasladarse á Madrid con su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y señalar, en su consecuencia, la hora de las dos de la tarde de hoy para su salida del Real Palacio de San Ildefonso con direccion á esta Corte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Agricultura é Instruccion pública.*

Circular.

Reconocido por todos los hombres notables del pais el estado de lamen-

table atraso en que, aparte de honrosas singularidades, se encuentra la agricultura en España, ya se mire con relacion á los productos en proporcion al rico suelo que les da vida, ya se compare con los adelantos de otros paises, desde luego es preciso convenir en que tenemos una necesidad imperiosa de reformar nuestras costumbres agricolas, crear hábitos de respeto á la propiedad y sus producciones en todas las épocas del año, y de inclinacion al estudio de las faenas del campo, y despertar en el ánimo de nuestros labradores el estímulo necesario para progresar en la senda de los adelantos materiales, alejando añejas preocupaciones que destruyen todas las aspiraciones humanas en el camino de la verdadera ilustracion de los pueblos con aplicacion á la agricultura.

La ley de 1.º de Agosto, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 6 del mismo mes, n.º 187, hace obligatoria la enseñanza agricola y establece conferencias dominicales en todos los pueblos de la Monarquía.

Al cumplimiento de este último importantísimo extremo van dirigidos hoy mis esfuerzos; porque sobre ser la enseñanza, bajo este principio, mas general y por lo tanto mas provechosa, proporcionará á la vez medios directos para poner en práctica por los mismos labradores las teorías y doctrinas que sean objeto de sus reuniones y controversias agrarias.

Fuerza es, por lo mismo, Sr. Alcalde, salir de tan vergonzosa situacion, y tiempo ya de pensar con verdadero

interés en la aplicacion de las buenas prácticas reconocidas en otros paises, para levantar el cultivo de nuestros campos á toda la altura de que son susceptibles por sus excelencias naturales, sin olvidar la intima conexion que esto tiene con el ramo de ganadería, no menos olvidada que la misma agricultura.

Al efecto, preciso es que las autoridades locales, acogiendo estas provechosas indicaciones, exciten el celo y patriotismo de todas las personas del distrito que ya por su instruccion y afecto á los ramos de cultivo y ganadería, ya por su posicion social, puedan conducir el pueblo por el camino del trabajo y de la inteligencia al desenvolvimiento de aquellas fuentes de produccion, base y fundamento de la riqueza pública y del bienestar de las familias.

Para llegar, pues, al fin que se propone el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) y las Cortés de la Nación, que es el de todos los verdaderos amantes de la prosperidad y grandeza de su patria, prevengo á V. que reuniendo el Ayuntamiento con igual número de contribuyentes asociados, entre los cuales contará siempre y con preferencia á las personas mas ilustradas y que mas se hayan distinguido por su aficion al fin propuesto, acordar el medio mejor y mas eficaz para que desde el primer domingo de Octubre próximo tengan lugar las conferencias agricolas bajo los temas que en su día pasarán las Juntas reunidas de Agricultura, Industria y Comercio y la de Instruc-

cion pública de la provincia, y que deberán versar desde luego sobre los puntos de industria agricola que mas interese al pais, recurriendo en último término á lo que dispone el art. 9.º de la ley, que encarga, á falta de otras explicaciones, á los Maestros de primera enseñanza la lectura del capitulo de la obra que le designe la Junta.

A la cabeza, pues, de este poderoso centro de instruccion, de presumir es que marche la Capital de la provincia, y así lo espero atendida su historia y nunca desmentido patriotismo en el cumplimiento de los altos deberes que su posicion le impone para con el pais, y que deben ser tanto mas eficaces cuanto son mayores los elementos morales y materiales de que dispone: á su vez creo que marcharán las cabezas de partido, y por fin los demás Ayuntamientos de la provincia, cada uno en su escala, y todos animados de los mismos sentimientos, porque á todos interesa igualmente aspirar á la gratitud y reconocimiento de sus administrados, mayormente cuando no se trata de tal ó cual apreciacion política, sino de negocios vitales, de universal conveniencia y unánime aceptacion.

En este concepto ruego á V., para concluir, se sirva darme conocimiento de la reunion inmediata de la Junta y de lo que acuerde y determine, que no dudo será para mayor realce del patriotismo que le distingue.

Burgos 1.º de Setiembre de 1876. — El Gobernador, José Francés de Alaíza. — Sr. Alcalde de...

## COMISION PROVINCIAL

## DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 6 de Mayo de 1876.*

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la ordinaria anterior, de 29 de Abril, y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia de Esteban Muriel Gonzalez pidiendo que se declare exento á su hijo Francisco, como comprendido en el art. 76, número 11 de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararse incompetente para resolver dicha excepcion, por haber ingresado ya en caja sin recurso pendiente el expresado mozo.

Accediendo á lo solicitado por Don Bernardino Esteban, vecino de Avila, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Poza, se acordó que se expida por la Secretaria una certificacion con referencia al libro catastro del indicado pueblo, obrante en el Archivo provincial, de los bienes que en el año de 1752 poseía el mayorazgo de Poza y de lo que el comun de vecinos del mismo ha de pagar á dicho Sr. Marqués por las fincas que dice tomadas á censo.

Visto el oficio del Alcalde de Cueva Cardiel dirigido al Sr. Gobernador en que pide se le autorice para recaudar los descubiertos de administraciones anteriores, se acordó contestar que el Ayuntamiento de su presidencia tiene autoridad bastante con arreglo á la ley municipal para dicho objeto, así como para obligar á los Alcaldes y Depositarios de años anteriores á que rindan sus cuentas.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Leandro Simon y otros vecinos de Villalva de Duero quejándose de que el Ayuntamiento se negaba á entregarles los documentos que obran en su poder referentes á las cuentas municipales que los recurrentes deben rendir, así como á concederles un plazo para cumplir con este deber, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que esta Corporacion está conociendo ya del asunto referente á la rendicion de dichas cuentas y hacer al Alcalde las prevenciones que constan en acta.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella el expediente instruido á instancia de Adrian Carazo y otros, vecinos y ganaderos del pueblo de Carazo, quejándose contra un acuerdo celebrado entre el Ayuntamiento de

dicho pueblo y el Alcalde de Gele sobre mancomunidad de pastos de un terreno comunal.

Se acordó desestimar la instancia presentada al Sr. Gobernador por Don Pedro Diaz Lopez, vecino de Pampliega, pidiendo la suspension del embargo de bienes que se le ha hecho por el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes como agente recaudador que fue nombrado por dicha corporacion para hacer efectivo el impuesto provincial y municipal del año económico de 1875 y 74, y que se devuelvan al reclamante los documentos que ha presentado para que ventile su reclamacion con el citado Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Mário Maté, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Tórtoles á que le abone varios atrasos que se le adeuda como Médico titular de dicha villa, la Comision acuerda que sin perjuicio de lo que pueda resultar de la ultimacion de cuentas que pende ante esta Superioridad, se incluyan en el presupuesto ordinario del próximo año económico las 277 pesetas 50 céntimos reclamadas, y que en caso de que dicho presupuesto se halle ultimado se forme para verificar el pago otro extraordinario.

Igual determinacion se adoptó respecto á la reclamacion de 64 pesetas 75 céntimos que Julian Alvaro reclama de aquel Ayuntamiento como resto de su sueldo de guarda municipal, y sobre otra peticion de Ignacio Palomó, acreedor al mismo municipio en la cantidad de 75 pesetas, devengadas como alguacil pregonero y corredor de veredas.

Se acordó reproducir al Sr. Gobernador civil las comunicaciones que se le dirigieron en 5 de Diciembre de 1873, 7 de Abril de 1874 y 15 de Enero de 1875, referentes á la reclamacion de varias cantidades hechas por D. Pedro Báscones, Secretario que fue del Ayuntamiento de Sasamon, y que informe dicha corporacion acerca de si la junta municipal tiene consentido el acuerdo que se adoptó sobre la jubilacion del reclamante en 9 de Marzo de 1873.

Vista la comunicacion del Alcalde de Revilla Cabriada pidiendo que se le remita la relacion de cargo y data y el presupuesto de los años económicos de 75 á 74 y de 74-75, se acordó contestar que dichos antecedentes han sido remitidos al Juzgado de primera instancia de Lerma por conducto del Sr. Gobernador.

En el expediente instruido á instan-

cia de D. José Rodrigo Maeso y otros, cuatro regidores del Ayuntamiento de Revilla Cabriada destituido en 1.º de Julio de 1875 por el Sr. Gobernador, pidiendo se obligase á la nueva corporacion municipal á remitir las cuentas de los años económicos de 1875-74 y 74-75, así como el expediente de apremio formado contra los recurrentes por supuestas responsabilidades de dichas cuentas, dióse lectura de una solicitud presentada al Sr. Gobernador por D. Manuel Rojo, concejal tambien que fue como los indicados reclamantes, pidiendo que se suspendieran los procedimientos de apremio seguidos contra él, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto por la misma en 18 de Agosto último, recordando al Sr. Gobernador las comunicaciones que se le dirigieron en 21 de dicho mes y 25 de Enero de este año.

Vista la nueva reclamacion presentada por D. Francisco Saiz vecino de Tórtoles para que se le pague lo que se le adeuda por el sueldo que devengó como inspector de carnes, se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio que se le dirigió en 8 de Mayo de 1875, trasmitiéndole lo resuelto por esta Comision en 5 del mismo mes.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Oña al Sr. Gobernador pidiendo se resuelva quien ha de satisfacer al Secretario de la Junta y aposentador del canton, para los alojamientos la gratificacion que corresponda, se acordó devolver dicho oficio al Sr. Gobernador manifestándole que en la legislacion vigente sobre dicho ramo no existe disposicion alguna concreta sobre el particular.

En el expediente instruido á instancia de D. Angel Aparicio, vecino de esta Ciudad, sobre que se le concediesen los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 en favor de una granja ó coto de su propiedad llamado de «Villalva» jurisdiccion de Arcos, dióse cuenta de los antecedentes remitidos por el Sr. Gobernador sobre la oposicion del pueblo de Arcos á la concesion otorgada á dicho Sr. Aparicio, á fin de que esta Corporacion informe sobre ella, y se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la concesion hecha en 23 de Enero de 1872 se verificó con audiencia del Ayuntamiento de Arcos y de la Junta pericial, y con todos los demás requisitos exigidos por la citada ley, y que á la Administracion económica incumbe resolver la cuestion de si el pueblo de Arcos debe ó no satisfacer la parte de contribucion que excede á la que pagaba el anterior poseedor de la finca.

Se acordó que pase nuevamente en ponencia al Sr. Casaviella el expediente de la oposicion formulada por D. Romualdo Martinez Fuente al registro de la mica de sal titulada «la Concepcion», verificado por D. Pedro Gonzalez vecino de aquella localidad en jurisdiccion de la misma.

En vista de lo informado por la Subcomision del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en el sentido de que son inexactos los hechos que expone en su instancia Doña Petra Renuncio, Camarera que ha sido de aquel Establecimiento, la Comision acuerda quedar satisfecha con el expresado informe, y que en el preciso término de 10 dias desaparezcan del cobertizo de aquel Establecimiento los dos cerdos que se recrean en él.

Asi bien acuerda la Comision autorizar al Director de dicho Colegio para que disponga la reparacion de los sillones de las Cátedras, y que el reloj que se ha traído de aquel Establecimiento se coloque despues de compuesto en la Depositaria.

De conformidad con lo propuesto por la Subcomision de Beneficencia, la Comision acuerda que todos los alimentos de los acogidos del Hospicio se confeccionen en la cocina de la planta baja de aquel asilo, previniendo al Administrador que en adelante se abstenga de consentir que en la cocina del Hospicio provincial se condimenten alimentos destinados á los enfermos del Hospital de Barrantes, ni á otra persona alguna fuera del Establecimiento; y que habiéndose notado en tres dias la falta de una ó dos onzas en cada pan de los suministrados por el contratista, se obligue al mismo á reintegrar el número de panes equivalente á la cantidad á que ascienda el importe de dicha falta.

Habiendo visitado la Comision el Instituto provincial, acuerda manifestar al Sr. Director de aquel Establecimiento que ha quedado altamente satisfecha del aseo que existe en sus diferentes locales, y del orden y regularidad que ha advertido en los servicios del mismo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 10 de Mayo de 1876.*

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casa-

viella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Villayuda.—Angel Revilla Burgos, núm. 22 del segundo reemplazo de 1875, en 2 de Diciembre último quedó pendiente de justificar la existencia de sus dos hermanos en el ejército; y acreditado este extremo con los oportunos certificados, la Comisión acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Orbaneja Riopico.—Se acuerda que comparezca el comisionado el día 24 del actual con un soldado y un suplente para dar el de décimas por Villayuda.

Castrillo Matajudios.—Doroteo Pedrosa Calderon, de la segunda reserva de 1874, en vista del expediente presentado y de las manifestaciones de los interesados, la Comisión acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo.

Valle de Tobalina.—Higinio Robador Angulo, de la reserva de 1875, en vista de un certificado en que se acredita que ha cubierto su responsabilidad por medio de sustituto, la Comisión acuerda admitir dicha sustitucion y que se comunique al Sr. Comandante de la caja.

Pedro Torre Villanueva, de la primera reserva de 1874, alega en este acto tener tres hermanos en el ejército: la Comisión desestima esta excepcion por no haber sido expuesta ante el Ayuntamiento; y en vista del oportuno expediente, acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo, y que ingrese en caja.

Tambien acuerda la Comisión absolver de la responsabilidad de prófugos a los mozos José Barcina Velez y Prudencio Casado, pertenecientes a la misma reserva, así como a Pablo Garcia Villate de la segunda del mismo año, a Dionisio Fernandez, Eceñuel Barredo y Rafael San Millan, del primer reemplazo de 1875, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Pedro Fernandez Zaldivar, de la segunda reserva de 1874, alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comisión desestima esta excepcion, y en vista del oportuno expediente acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo.

Marcos Saiz Ruiz, número 14 del primer reemplazo de 1875, en vista del certificado de sustitucion que presenta, la Comisión acuerda admitir dicha sustitucion y que se comunique al Sr. Comandante de la caja.

Quintanilla San Garcia.—Sebastian

Caño, número 5 del primer reemplazo de 1875, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente sobre la excepcion alegada por dicho mozo de ser hijo de padre impedido y pobre, teniendo en cuenta que este ha resultado apto para el trabajo, y que comparezcan nuevamente los interesados el día 24 del actual.

Gamonal.—Miguel Franco Ibeas, de la segunda reserva de 1874, en vista del oportuno expediente la Comisión acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Merindad de Valdeporres.—La Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril del año último respecto de los mozos Vicente y Leandro Saiz y Tomás Peña, Jacinto Gomez y Santiago Saiz, hasta que se hagan efectivas sumas para la redencion de los que sirven por los prófugos con las demás indemnizaciones correspondientes.

Merindad de Castilla la Vieja.—La Comisión, en vista de los oportunos expedientes, acuerda absolver de la responsabilidad de prófugos a los mozos Pascual Encinillas, Luis Alvarez, Dionisio Varona, Lorenzo Llarena, Cipriano Condado, Marcelino Pereda y Basilio Ayala, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Acedillo.—La Comisión acuerda absolver de la responsabilidad de prófugo al mozo Julian Iglesias, perteneciente a la segunda reserva de 1874, y admitir la sustitucion hecha en favor del mismo por la empresa Planellas.

Condado de Treviño.—Tambien acuerda la Comisión absolver de la responsabilidad de prófugo al mozo Pedro Martinez Parra, de la reserva de 1875, y admitir la sustitucion hecha en favor del mismo por la Empresa de D. Juan Domingo Lupion.

Castromorca.—La Comisión acuerda absolver de la responsabilidad de prófugo al mozo Eusebio Garcia Gonzalez, de la tercera reserva de 1874, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

San Pedro Samuel.—Florentin Gonzalez Perez, Agustin Gonzalez Perez y Angel Marcos Tobar, en vista de los oportunos expedientes, la Comisión acuerda declararlos prófugos, imponiendo a cada uno un año de recargo, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Quintanilla Pedro Abarca.—Aniceto Gonzalez y Cosme Gonzalez Giron, la

Comision en vista de los oportunos expedientes acuerda absolverlos de la responsabilidad de prófugos, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Tosantos.—Lázaro Perez Martinez, la Comisión en vista del oportuno expediente acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Espinosa de los Monteros.—Tambien acuerda la Comisión declarar prófugo al mozo Sebastian Lopez Llarena, y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Valle de Valdebezana.—Igualmente declara la Comisión prófugo al mozo Mariano Sainz y Sainz, perteneciente a la primera reserva de 1874, imponiéndole un año de recargo, y que se comunique al Sr. Comandante de la caja.

Burgos.—Igual acuerdo adopta la Comisión respecto de los mozos Julian Santa Maria, Esteban Gonzalez, Gregorio Alonso, Aniceto Martinez y Damian Gonzalez, pertenecientes a la primera reserva de 1874, y de Nicomedes Castrillo, Romualdo Alonso y Pedro Maza pertenecientes al primer reemplazo de 1875.

En vista de un certificado del que resulta que el mozo Bonifacio Miguel Ortega, número 14 del segundo reemplazo de 1875, se halla sirviendo como voluntario en el Batallon de infantería de Puerto-Rico, la Comisión acuerda que cubra plaza y que se dé de baja a Miguel Martinez Nicolás.

Miranda de Ebro.—No habiendo remitido el Alcalde los expedientes de prófugo de los mozos Miguel Cárcamo, Julian Perez, Francisco Arvaizar y Toribio Perez, la Comisión acuerda que lo verifique inmediatamente, conminándole con la multa de 25 pesetas si no cumple este servicio.

Royuela.—No habiendo comparecido el comisionado con los interesados para resolver la excepcion alegada por Matias Saiz Gonzalez, la Comisión acuerda que lo verifiquen el día 24 del actual.

Vista una instancia de Francisca Anton, vecina de Santa Cruz de la Salceda, en que solicita se dé de baja en el ejército a su hijo Lucas Baciero, por estar declarado soldado Ambrosio Quemada, la Comisión acuerda desestimarla y manifestar a la interesada que no puede tener efecto su deseo hasta que se reciba la certificacion de existencia del Ambrosio, que se halla, según se ha manifestado, en el ejército de Ultramar.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Go-

bernador pidiendo informe acerca del fallo por el que ha sido declarado soldado el mozo Eladio de Diego Garcia, del alistamiento de Castrillo de la Vega, contra cuyo fallo se ha recurrido en alzada, la Comisión acuerda que se informe, con remision de los documentos presentados por los interesados y copia de la resolucion contra la cual se reclama.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 10 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## CABALLERIA.

### Comision de Reserva de Burgos.

No habiéndose presentado a recibir sus licencias absolutas en esta Reserva, según se anunció en 22 del mes anterior, los individuos que se hallan en dicha situacion en los pueblos de la provincia y cuyos nombres se expresan a continuacion, ruego a los Sres. Alcaldes de los en que se hallan se sirvan prevenirles lo verifiquen a la mayor brevedad, pues de no hacerlo, a unos y otros les parará perjuicio.

#### Sargento segundo.

Manuel Lopez Gutierrez.

#### Cabos primeros.

Francisco Gonzalez Gomez.

Anselmo Dominguez Almendariz.

#### Soldados.

Roman Ruiz Basurto.

Mariano Martinez Gutierrez.

Agustin Gonzalez Larrieta.

Cesareo Chasco Saez.

Ciriaco Delgado Benito.

Liborio Miguel Munguia.

Rogelio Andrés Delgado.

Ildefonso Martin Franco.

Segundo Castrillo Arribas.

Martin Cuesta Fuentes.

Ramon Blanco Naranjo.

Manuel Labrador Gonzalez.

Domingo Anton Martin.

Gregorio Ibañez Saez.

Miguel Ramos Bustamante.

Andrés Martinez Puebla.

Alejandro Perez Perez.

Lino Frias Pastor.

Silvestre Arranz de la Hija.

Florentino Santiago Cano.

Burgos 13 de Setiembre de 1876.—

El Teniente Coronel Comandante, Enrique Ortega Martinez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Martín Ruiz de la Peña, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por Manuel Peña vecino de Ornellayuso, contra Eusebio Alvarez vecino de Miñon, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los precedentes autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas y ocho fanegas de renta mitad, en nombre de Manuel Peña vecino de Ornellayuso, contra Eusebio Alvarez vecino de Miñon, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado:

Resultando que dicho Procurador presentó demanda en once de Julio último solicitando se condenase al demandado Eusebio al pago de las trescientas setenta y cinco pesetas y réditos de ocho fanegas, mitad trigo y cebada, que era en deber á su representado, según lo hacía constar con dos juicios que acompañaba en apoyo de su demanda: que comunicado traslado al demandado por término de seis días; y citado en forma, no compareció á contestarla, dando lugar á que se le acusase una rebeldía en treinta y uno de Julio, que fue hecha saber en cuatro de Agosto:

Resultando que recibido el pleito á prueba por el demandante, se propuso la de cotejo de los juicios presentados con sus originales y la de compulsas de una partida de defunción, que fue estimado y practicado todo en forma:

Considerando que esta clase de documentos hacen prueba plena en juicio siempre que se cotejen en forma y se traigan á los autos con las formalidades prescritas en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la no comparecencia del demandado dos veces citado es una prueba acabada de su asentimiento á la reclamación:

Considerando que toda sentencia dictada en rebeldía debe publicarse en el Boletín oficial de la provincia y en

los estrados del Juzgado, de conformidad al artículo mil ciento noventa de dicha ley:

Vistos los referidos artículos y la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación:

Fallo: que debo condenar y condeno á Eusebio Alvarez á que en el término de quinto día después que esta sentencia cause ejecutoria satisfaga al demandante Manuel Peña la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas y ocho fanegas, mitad trigo y cebada, que le reclama, con las costas.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y Boletín de la provincia, y sin perjuicio hágase saber al demandado. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Señor, de que yo el Escribano doy fe.—Galo Sanz.—Ante mí, Martín Ruiz de la Peña.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Para que conste y á fin de que tenga efecto su inserción en el Boletín de la provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Villarcayo á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Martín Ruiz de la Peña.

## Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

Garbanzos.

Aluvas.

Titos.

Lentejas.

Arroz.

Patatas.

Tocino.

## SUBASTA.

D. Nicolás Pasca, comisionado de apremios nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia contra el Ayuntamiento de la villa de Roa por débito de 24.680 pesetas 67 céntimos, procedentes de cuotas provinciales,

señala el día 19 del corriente á las 11 de su mañana en el sitio de costumbre para la venta en pública subasta de los bienes muebles y semovientes embargados á los individuos que componen dicho Ayuntamiento, según la retasa hecha por los peritos nombrados al efecto, y son á saber:

Primeramente un sofá y seis sillas finas, imitación á caña, en 22 pesetas.

Un sofá de cuatro asientos, en 11 pesetas.

Cuarenta sillas ordinarias, á 4 y 1/2 reales, 45 pesetas.

Una mesa camilla de pino, 4 pesetas 50 céntimos.

Otra mesa de pino con cajón, 3 pesetas 50 céntimos.

Otra mesa-azufrador con tapete y caídas, 7 pesetas.

Otra mesa de pino pequeña, en 1 peseta 50 céntimos.

Otra mesa de pino grande, en 5 pesetas.

Otra mesa de nogal, en 22 pesetas.

Otra mesa de pino con cajón, en 6 pesetas.

Otra mesa de peral con cajón, en 13 pesetas.

Otra mesa redonda con tapete, en 9 pesetas.

Una cuba de vino, vacía, de cabida de 194 cántaras, en 165 pesetas.

Una cuba de cabida de 190 cántaras, en 160 pesetas.

Seis arcas de diferentes tamaños, en 54 pesetas.

Un banco de pino, en 1 peseta 50 céntimos.

Cuatro cuadros con cristales, en 7 pesetas.

Cuarenta fanegas de trigo blanquillo, á 8 pesetas 25 céntimos, 350 pesetas.

Veinte y ocho fanegas de trigo chamorro, á 7 pesetas 75 céntimos una, 217 pesetas.

Treinta y cuatro fanegas de morcajo, á 6 pesetas una, 204 pesetas.

Setenta fanegas de centeno, á 4 pesetas 75 céntimos una, 332 pesetas 50 céntimos.

Sesenta fanegas de cebada, á 4 pesetas 75 céntimos una, 285 pesetas.

Cuarenta y siete fanegas de avena, á 3 pesetas 25 céntimos una, 152 pesetas 75 céntimos.

Doce fanegas de titos, á 7 pesetas 25 céntimos una, 87 pesetas.

Diez fanegas de habas, á 5 pesetas 75 céntimos una, 57 pesetas 50 céntimos.

Suma total, 2.202 pesetas 75 céntimos.

Roa 9 de Setiembre de 1876.—Nicolás Pasca.

## Anuncios particulares.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edición).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

### EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(7.ª edición.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

### COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, también por el mismo autor,

á 3 rs. id.

### EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCIÓN.

Edición adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada lección.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 12 de Setiembre de 1876.

Barómetro ..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=692,0
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=690,5.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=11,8.
	{ ter. hum.=10,4.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=15,0.
	{ ter. hum.=11,8.
	{ Máx. sol=25,0.
Temperaturas .....	{ sombra=16,5.
	{ Min. sombra=4,5.
	{ reflector=3,2.
Dirección del viento .....	{ 9 <sup>h</sup> m.=N.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.